



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	ANGELA MARINA CHAVARRI GALLO
Demandado:	CRISTIAN RAFAEL GUZMAN GONZALEZ
Radicación:	2023-00808
Providencia:	Auto N° 2996
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por ANGELA MARINA CHAVARRI GALLO, en su calidad de representante legal de la niña R.L.G.C., en contra de CRISTIAN RAFAEL GUZMAN GONZALEZ.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Unir los hechos 2, y 3, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido en audiencia de conciliación No. 2017-01095 llevada a cabo el 25 de febrero de 2020. ante este despacho.
- 2- Ajustar los valores de la cuota de alimentos y vestuario con el incremento anual del **IPC**, ya que los que se encuentran en la demanda son inequívocos, según el acta de conciliación aportada. Art. 129 INC 7 C.I.A.
- 3.- Discrimine en las pretensiones, el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer.
- 4.- Discrimine el valor de la cuantía del proceso.
- 5.- Complemente el acápite de notificaciones, aportando la dirección y la ciudad de residencia del demandado. Art. 82 # 2 - 10 CGP -

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por ANGELA MARINA CHAVARRI GALLO, en su calidad de representante legal de la niña R.L.G.C., en contra de CRISTIAN RAFAEL GUZMAN GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA